

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **125**

Fecha: 10/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00069	Ejecutivo	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD -EMCOSALUD-	Auto de Trámite LIBRAR LOS OFICIOS SOLICITADOS, TOMAR NOTA DE REMANENTES, CON PRELACION DE CREDITOS LABORALES	09/09/2021		
41001 31 05002 2016 00431	Ordinario	LUZ BIANEY CRUZ CUMACO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto de Trámite TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE COMUNICADO POR EL JUZGAO 5 CIVIL DEL CTO DE IBAGUE	09/09/2021		
41001 31 05002 2016 00762	Ordinario	LUCELIDA PULIDO QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite NIEGA MEDIDA CAUTELAR FALTA ART. 101 CPTSS	09/09/2021		
41001 31 05002 2016 00774	Ordinario	JUAN BAUTISTA HENAO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería AZPODERADO DE COLPENSIONES	09/09/2021		
41001 31 05002 2018 00317	Ordinario	CRISTINA SUAREZ CERQUERA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS, PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	09/09/2021		
41001 31 05002 2018 00470	Ordinario	ARMANDO VARGAS MOSQUERA	CONSTRUCCIONES LIMAT LTDA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 PARA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	09/09/2021		
41001 31 05002 2019 00225	Ordinario	YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite LA AUDIENCIA DEL 07/09/2021, NO SE REALIZÓ,EL DEMANDANTE NO SE PUDC CONECTAR, SE SEÑALA AUD. ART 77 Y 80 CPTSS PARA EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	09/09/2021		
41001 31 05002 2021 00068	Fueros Sindicales	CIUDAD LIMPIA NEIVA SA	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPESA DE ASEO CIUDAD LIMPI SINTRAACIL	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS PARA EL 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	09/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA 10/09/2021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

20130006900

Ordena oficios, dependiente judicial, toma nota de remanente

Expediente Digital:

 [41001310500220130006900](#)

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha se deja constancia que revisada la consulta de procesos de la Rama Judicial, se pudo verificar que el oficio 0952 de noviembre 20 de 2020 fue librado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, dentro del proceso ordinario en ejecución de sentencia de primera instancia de SANDRA ZAPATA ZAPATRA contra EMCOSALUD, radicado 41001310500320180060400.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Ejecutivo de primera Instancia de la FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, el apoderado de la parte actora solicita los oficios de las medidas cautelares y autorización de dependiente, para lo cual anexa fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de estudios en derecho (archivo 07, 14, 18 y 22 expediente digital), por secretaria librar los oficios solicitados y tener a la señora PAMELA ANDREA LEIVA CANO, identificada con C.C. No. 1.075.273.866 como dependiente judicial conforme el memorial allegado.

De otra parte, el abogado Vladimir López Lara, desde su correo personal remite el oficio No.0952 de fecha 20 de noviembre de 2020, librado por el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Neiva, por medio del cual se decretó medida cautelar (archivo 10 y 23 expediente digital), previa consulta en la página de la Rama Judicial con fecha 20/11/2020 aparece el registro que el oficio fue remitido desde el Juzgado al correo electrónico del apoderado, por ser procedente tómesese nota del embargo del remanente de dineros, dentro del presente proceso, y para el proceso Ordinario en Ejecución de Sentencia de

SANDRA ZAPATA ZAPATA contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD", con radicación 41001310500320180060400, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, teniendo en cuenta la prelación de embargos de créditos laborales conforme al art. 157 del Código Procesal del trabajo.

No obstante lo anterior, se exhorta al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, para que en adelante los memoriales los remitan conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése lo pertinente.

En atención al oficio No. 0424 del 29 de abril de 2021, recibido vía correo electrónico del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué (archivo 020 expediente electrónico) por ser procedente tómese nota del embargo de remanentes, dineros y de bienes que por cualquier causa le correspondan a la entidad demandada, dentro del presente proceso, y para el proceso Ejecutivo Singular de la FUNDACION CONEXIÓN IPS-NEUROCONEXION contra EMCOSALUD EMPRESA COOPERTIVA DE SERVICIOS DE SALUD, con radicado 2018-00077-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué. Oficiése lo pertinente.

Finalmente, se debe precisar que no obstante, haberse tomado nota del embargo del remanente, con auto de fecha 20 de abril de 2015, para el proceso que adelanta CLINICOS Y HOSPITALARIOS DE COLOMBIA S.A. contra EMCOSALUD, con radicado 2015-00025, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, comunicado con oficio 300 del 25 de marzo de 2015 (folio 148 archivo 001 expediente físico) y con auto de la fecha para el proceso Ejecutivo Singular de la FUNDACION CONEXIÓN IPS-NEUROCONEXION contra EMCOSALUD EMPRESA COOPERTIVA DE SERVICIOS DE SALUD, con radicado 2018-00077-00, comunicado con oficio No. 0424 del 29 de abril de 2021, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, teniendo en cuenta la prelación de embargos de créditos laborales conforme al art. 157 del Código Sustantivo del Trabajo: *"Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás."*, tendrá prelación la medida comunicada con oficio 0952 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, para el proceso con radicado 41001310500320180060400, teniendo en cuenta la norma citada y las medidas comunicadas con oficio No. 300 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva dentro del proceso 2015-00025 y oficio No. 0424 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué, para el radicado 2018-00077-00, quedan sujetos a los remanentes que lleguen a quedar luego del pago de los créditos laborales antes señalados. Por secretaría librar los oficios correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar los oficios solicitados por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Tener como dependiente del apoderado de la parte demandante a la señora PAMELA ANDREA LEIVA CANO, identificada con C.C. No. 1.075.273.866.

TERCERO: Tomar nota del embargo del remanente de dineros, dentro del presente proceso, y para el proceso Ordinario en Ejecución de Sentencia de SANDRA ZAPATA ZAPATA contra la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD", con radicación 41001310500320180060400, que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, teniendo en cuenta la prelación de embargos de créditos laborales conforme al art. 157 del Código Procesal del trabajo.

CUARTO: Tomar nota del embargo de remanentes, dineros y de bienes que por cualquier causa le correspondan a la entidad demandada, dentro del presente proceso, y para el proceso Ejecutivo Singular de la FUNDACION CONEXIÓN IPS-NEUROCONEXION contra EMCOSALUD EMPRESA COOPERTIVA DE SERVICIOS DE SALUD, con radicado 2018-00077-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué. Oficiese lo pertinente.

QUINTO: Oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva y al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué sobre la prelación de créditos laborales conforme al art. 157 del Código Procesal del Trabajo.

Expediente electrónico: ¹

NOTIFIQUESE



YESID ANDRADE YAGÜE
JUEZ

20130006900
nts

¹ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehla9bzK7k5PigYY5_ANVC0BT7U62GRDFNQhvWIoJfRODg?e=JbrYmg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: LUZ BIANEY CRUZ CUMACO
DEMANDADO: EMPRESA COOPERATIVA DE SALUD -
EMCOSALUD
PROCESO: ORDINARIO
RADICADO: 41001310500220160043100
ASUNTO: AUTO TOMA NOTA REMANENTE

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Tómese nota del embargo de remanente o lo que se llegare a embargar dentro del proceso en referencia, conforme a lo comunicado mediante oficio No. 0424 del 29 de abril de 2021, emanado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué-T, visto en el archivo 004 y 005 del expediente digitalizado, para el proceso ejecutivo singular de Fundación Conexión IPS-Neuroconexión Nit: 900.436.223-2 en contra de Emcosalud - Empresa Cooperativa de Servicios de Salud Nit: 800.006.150-6 y radicación 2018-00077-00 que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué.

En consecuencia, comuníquese al Juzgado Quinto Civil del Ibagué de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

20160077400

Reconoce personería

Expediente Digital:

[41001310500220160077400](#)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario de primera Instancia en ejecución de sentencia de JUAN BAUTISTA HENAO contra COLPENSIONES, en atención al memorial (archivo 008 expediente escaneado), se le reconoce personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a las facultades otorgadas en la escritura No. 3366 (archivo 009 del expediente escaneado) y se acepta la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado ALVARO JAVIER ALARCON GIRON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.945 y T.P. 296.756 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (archivo 008 del expediente escaneado).

NOTIFIQUESE



**YESID ANDRADE YAGÜE
JUEZ**

20160077400

nts

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

ASUNTO: ORDINARIO CON EJECUCION SENTENCIA
EJECUTANTE LUCELIDA PULIDO QUINTERO VS. COLPENSIONES
Rad. 41001310500220160076200
AUTO NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Neiva, Huila, nueve de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud de embargo de remanente elevada por la apoderada de la ejecutante, según ítems 07 y 09 del expediente, al carecer del juramento exigido por el artículo 101 del CPTSS, se negará. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Negar el embargo de remanentes según se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÛE

Juez

vs

SECRETARÍA: Neiva, 09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 16 de marzo de 2020 las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19, y sólo hasta ahora se ha podido tener acceso al expediente electrónico del presente proceso 20180031700.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2018-00317-00

Neiva, 09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 16 de marzo de 2020 las 3:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de CRISTINA SUAREZ CERQUERA contra COMFAMILIAR DEL HUILA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 22 del mes de Septien del año 2021 a las 3 pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, 09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 80 del CPTSS, programadas para el día 23 de abril de 2020 las 3:00 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19, y sólo hasta ahora se tiene acceso al expediente electrónico completo en el presente proceso 20180047000.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

RAD. 2018-00470-00

Neiva, 09 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia del art. 80 del CPTSS programada para el día 23 de abril de 2020 las 3:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de ARMANDO VARGAS MOSQUERA contra CONSTRUCCIONES LIMAT LTDA Y OTROS, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 29 del mes de Septiembre del año 2021 a las 3 pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00225-00

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo al inicio de la audiencia del art 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JEISON FABIAN MENDEZ LOSADA contra COMFAMILIAR Y OTRO, las partes comparecen, pero el demandante no se puede conectar constantemente para adelantar las audiencias mencionadas. Por lo tanto, en aras de salvaguardar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción, el juzgado, con la venia de los apoderados de las demandadas, siendo imperioso señalar como nueva fecha el día 06 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20210006800

Tiene por no contesta la demanda con las consecuencias del artículo 31 del CPTSS.
Fija fecha para audiencia

Tema: Disolución, liquidación y cancelación de la inscripción registro sindical

Apdo dte: Eduardo Rubiano Cortés

Expediente digitalizado:

[41001310500220210006800 ESPECIAL](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: CIUDAD LIMPIA S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE
ASEO CIUDAD LIMPIA -SINTRAACIL
PROCESO: ESPECIAL
RADICADO: 41001310500220210006800

Neiva, treinta y uno (01) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical, se visualiza que, en archivos 020 y 021 del expediente electrónico, se procedió a notificar al representante legal de la asociación sindical demandada, Sandro René Saavedra Cogollo, la cual fue realizada de conformidad al proveído adiado el 28 de mayo de los corrientes, mediante acta de notificación personal efectuada el día 31 de mayo de 2021, corriéndole los términos que trata el literal e) del numeral 2° del artículo 380 del C.S.T., según constancia secretarial vista en el expediente electrónico: archivo 026, sin que contestara a la demanda.

Dicho lo anterior, se tiene por no contestada, conforme al artículo 31 del estatuto procesal laboral, con las consecuencias que se indica en el parágrafo 2° del precitado artículo, lo cual conlleva a dar aplicación al artículo 144 del CPTS., y se fijará fecha para llevar a cabo en audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, en consecuencia, este Despacho;

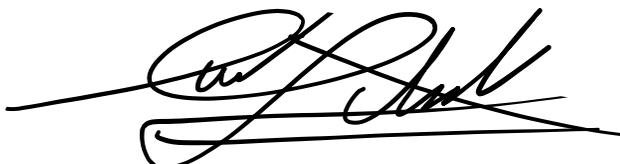
RESUELVE:

PRIMERO: TENAR por no contestada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias que tratan los artículos 77 del CPTSS para el día 5 del mes de octubre de 2021, a partir de las 9am. Fijar el aviso de señalamiento.

REMITIR¹ expediente electrónico a las partes.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

¹ Expediente electrónico: 41001310500220210006800: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErWq9Fq_z9hGufa74TIFmK8BmXkWgL7rAA3q4g6ZNg4r-g?e=Y2xEgO

Cchm
20210006800

Juez